



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
NUEVO LEÓN

REPORTE SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS

# HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS

EN NUEVO LEÓN

2023







**COMISIÓN  
ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS**

# REPORTE SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS EN NUEVO LEÓN

## Boletín especial

<b>Fundamento</b> .....	6
<b>Metodología</b> .....	7
<b>Reporte de visitas in situ</b> .....	7
Población .....	7
Normatividad .....	9
Procedimiento de ingreso.....	9
Condiciones para la atención de la salud .....	11
Existencia de programas preventivos.....	13
Integración del expediente clínico .....	13
Condiciones para la vinculación social.....	13
Condiciones para la integridad personal.....	14
Condiciones para el trato digno.....	14
Condiciones para la participación en actividades.....	15
Condiciones para mantener el orden y la seguridad.....	15
<b>Consideraciones sobre la institucionalización forzada</b> .....	16
<b>Exhorto</b> .....	19
<b>Referencias</b> .....	21

# Fundamento

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas en el país gozarán de los derechos humanos que reconoce este instrumento jurídico, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El párrafo quinto del numeral en comento prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En consonancia con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, corresponde a este organismo la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente. Atendiendo la obligación de observar la situación de los derechos humanos en la entidad, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León refiere en el artículo 32, fracción X, la facultad de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas para coordinar visitas periódicas de supervisión, de forma enunciativa mas no limitativa, a hospitales; centros de tratamiento de adicciones; centros de detención de personas, de personas adultas mayores, de niñas, niños y adolescentes; instalaciones que brinden servicios de transporte público; y centros educativos.

En lo que respecta a los hospitales psiquiátricos, cabe destacar que constituyen también lugares de privación de la libertad, en consonancia con las definiciones contenidas en el artículo 4, numeral 2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>1</sup>, así como el artículo 5, numeral XIV de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas, Cruelles, Inhumanos o Degradantes.<sup>2</sup>

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, como parte del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contemplado en el artículo 33, párrafo 1 del referido tratado internacional, cuenta con un Mecanismo de Monitoreo que funciona como un cuerpo colegiado al interior del Organismo Público Autónomo, el cual tiene por objeto implementar estrategias institucionales para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia.

El presente documento "Reporte sobre la situación de los hospitales psiquiátricos en Nuevo León" consiste en un informe general sobre los hallazgos en las visitas periódicas de supervisión realizadas durante el segundo semestre del año 2023, a la Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica del Hospital de Especialidades en Salud Mental del Estado de Nuevo León,<sup>3</sup> en adelante UR-HESMNL, y el Departamento de Psiquiatría del Hospital Universitario,<sup>4</sup> en adelante DP-HU.

1 A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

2 Lugar de privación de libertad: Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.

3 Ubicado en Avenida Concordia y Francisco Villa, colonia Ex Hacienda el Canadá, Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

4 Ubicado en Francisco I. Madero y Gonzalitos S/N, Mitras Centro, Monterrey, Nuevo León.

# Metodología

Las visitas *in situ* a los hospitales psiquiátricos por parte del personal defensor de derechos humanos tienen como propósito el de documentar las condiciones de las personas en situación de institucionalización, atender las posibles violaciones a derechos humanos por parte de autoridades públicas e impulsar la implementación de medidas adecuadas para el cumplimiento de las obligaciones respecto de estos derechos, en particular, en cuanto a la prevención para la erradicación de la tortura y los malos tratos.

La Dirección de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión Estatal realizó las gestiones necesarias con la finalidad de obtener la autorización de ingreso a ambas instituciones. Las fechas de las visitas de supervisión fueron las siguientes: 11 de julio y 10 de octubre del año 2023.

En las visitas a la UR-HESMNL y al DP-HU se realizó el método de observación participante, considerando la intervención de personal del servicio público adscrito a las instituciones y llenando la guía de supervisión. Dicho instrumento permite evaluar las instalaciones, el acceso de las personas, los protocolos de internamiento y el acceso a medicamentos controlados.

## Reporte de visitas *in situ*



### Población

Las personas del servicio público entrevistadas en ambas instituciones, informaron que la cantidad de población al momento de la visita era menor a la mitad de la capacidad instalada en los nosocomios. De manera particular y con la sumatoria de ambas instancias, se aprecia una cantidad levemente mayor de hombres en comparación con mujeres institucionalizadas. Es de destacar, que no se reportaron personas menores de 18 años de edad en el UR-HESMNL, toda vez que la edad de las personas usuarias oscila entre los 25 y 50 años de edad. Situación diferente a la que se presentó en el DP-HU, al reportarse 3 personas menores de 18 años de edad.

**Figura 1.** Personas usuarias por institución, edad y sexo.

Institución	Personas menores de 18 años		Personas mayores de 18 años		Población total	Capacidad Instalada
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
<b>UR-HESMNL</b>	0	0	13	12	25	60
<b>DP-HU</b>	0	3	11	7	21	42
<b>Totales</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>24</b>	<b>19</b>	<b>46</b>	<b>102</b>

Fuente: Elaboración propia.



En ninguna de las instituciones visitadas se encontraron personas usuarias con VIH, personas mayores o con discapacidad física, sensorial o intelectual. No obstante, ambas instituciones refieren realizar pruebas de detección del VIH y diversos estudios médicos a todas las personas que ingresan. Lo anterior con el propósito de brindar, en su caso, el tratamiento médico adecuado. Adicionalmente señalan sostener una relación institucional de colaboración con el Centro Ambulatorio para la Atención de SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, para realizar interconsultas a las personas que así lo requieran.

## Normatividad

La UR-HESMNL encuentra su regulación en la Ley Estatal de Salud para el Estado de Nuevo León y la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, al depender de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado. Por otro lado, el DP-HU se rige en lo establecido por la Ley Orgánica y Reglamentos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Ley Orgánica del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González". No se omite mencionar el carácter de organismo público del Estado, que tiene la Universidad.

A nivel interno, cada una de las instancias de las que se informa cuenta con diversos instrumentos de regulación, que se presentan en la siguiente figura.

**Figura 2.** Normatividad interna de las instituciones.

Documento	UR-HESMNL		DP-HU	
	Existencia	Nota	Existencia	Nota
<b>Reglamento interno</b>	Sí	Se rige por el Reglamento Interior de Servicios Públicos del Estado.	Sí	Es el mismo para el Hospital Universitario.
<b>Manual de organización</b>	Sí		Sí	
<b>Manual de procedimientos</b>	Sí	Cada área <sup>5</sup> cuenta con un manual específico.	Sí	Cada área <sup>6</sup> cuenta con un manual específico.
<b>Plan Anual de Trabajo</b>	Sí		Sí	

Fuente: Elaboración propia.

## Procedimiento de ingreso

El artículo 75 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León contempla las modalidades de ingreso voluntario e involuntario. El primero requiere el consentimiento informado de la persona usuaria y la indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la institución, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares, tutores o representante legal, debiendo promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación con la persona internada.

<sup>5</sup> Urgencias, hospitalización, resurttimiento, consulta interna, psicología, trabajo social y nutrición.

<sup>6</sup> Urgencias, hospitalización, consulta interna, psicología, psiquiatría, trabajo social y nutrición.

Se dispone que el ingreso involuntario se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás, debiendo contar con la indicación de un médico psiquiatra. En caso de crisis o extrema urgencia, las autoridades de seguridad pública y/o de salud deberán disponer el traslado de la persona para su evaluación, quien podrá ingresar por indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria. También se considera como ingreso involuntario, el ordenado por la autoridad judicial, siempre y cuando el paciente lo amerite, en razón del examen médico psiquiátrico.

Ambas instancias contemplan el ingreso con las modalidades voluntaria e involuntaria. En cuanto al ingreso voluntario, el DP-HU informa que cuando la persona se presenta en el área de urgencias y se determina su internamiento posterior a la valoración correspondiente, el procedimiento es el siguiente:

**Figura 3.** Procedimiento de ingreso voluntario en la DP-HU.



Fuente: Elaboración propia a partir de lo informado por la autoridad.

La instancia señala priorizar la firma del consentimiento informado, considerando como único escenario para su omisión, la determinación del personal de urgencias y profesionales de psiquiatría, bajo el criterio de “peligrosidad” que se desprende de las conductas que despliegue la persona. En tal caso, se le registra de manera involuntaria.

Por su parte, el procedimiento que refiere aplicar la UR-HESMNL es similar al anteriormente señalado, con la diferencia de que el documento de consentimiento informado no lo suscribe la persona usuaria, sino una persona familiar o representante legal, debiéndoles proporcionar un informe.

Las personas servidoras públicas de ambas instituciones afirmaron que, en los casos de ingreso involuntario, se da aviso invariablemente al Ministerio Público. Con relación al ingreso obligatorio, personal de ambas instituciones manifestó que no se presentan dichos casos.

**Figura 4.** Tipos de ingreso por institución.

Institución	Voluntario	Involuntario	Obligatorio
Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica	Sí	Sí	No
Departamento de Psiquiatría	Sí	Sí*	No

Fuente: Elaboración propia.

\*Se determina cuando el paciente es valorado por personal del área de psiquiatría y se determina que es un peligro inminente para la sociedad, por lo que requiere su internamiento.



## Condiciones para la atención de la salud

En este ámbito se consultaron diversos elementos, desde la solicitud de información sobre la cantidad y área de profesionalización de las personas que laboran en las instituciones en comento, hasta la verificación de la documentación que integra el expediente clínico.

### Cantidad de personal

Con relación al número de personal adscrito a ambas instituciones, se comparten los siguientes registros.

**Figura 5.** Cantidad de personal por instancia y profesión.

Profesión	UR-HESMNL	DP-HU
Psiquiatría	10 <sup>7</sup>	16 <sup>8</sup>
Paidopsiquiatría	2	2
Medicina general	10	10
Medicina interna	0	0
Neurología	1	1
Geriatría	0	0
Odontología	2	2
Psicología	9	3
Terapia	0	0
Trabajo social	9	4
Enfermería psiquiátrica	0	27
Enfermería general	0	7
Auxiliar de enfermería	5	0 <sup>9</sup>
Seguridad	5	11

Fuente: Elaboración propia.

### Atención médica no psiquiátrica

De la UR-HESMNL se informa que las personas usuarias que requieren atención médica no psiquiátrica son canalizadas al Hospital Metropolitano en Monterrey. Por su parte, el DP-HU refiere no brindar este tipo de servicios.

<sup>7</sup> Se informa que 2 psiquiatras se encuentran en el área de urgencias, 1 trabaja en el turno de noche, 4 en consulta externa y 3 en el área de hospitalización.

<sup>8</sup> Se informa que 2 psiquiatras se encuentran en el área de urgencias, 1 trabaja en el turno de noche, 4 en consulta externa y 3 en el área de hospitalización.

<sup>9</sup> Se informa que colaboran pasantes de enfermería dependiendo de las necesidades.



## Acceso a medicamento

El personal de la UR-HESMNL informa que se cuenta con el abasto suficiente de medicamento general para cubrir las necesidades en la institución. Sin embargo, para el caso del medicamento psiquiátrico reporta insuficiencia con motivo del desabasto en la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

En su caso, el personal del DP-HU indica que cuenta con el abasto suficiente de medicamento general. Señala que no se cuenta con disponibilidad inmediata de medicamento psiquiátrico, toda vez que es necesario elaborar un requerimiento al Hospital Universitario y este a su vez autorizarlo para la entrega al paciente.



### Existencia de programas preventivos

En ambas instituciones se informa que se cuenta con programas de vacunación contra la influenza y el virus SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad por coronavirus. Adicionalmente, en la UR-HESMNL se informa la disposición de terapias para personas con trastornos por consumo de alcohol y drogas; programas para la detección de diabetes, hipertensión, tuberculosis, infecciones de transmisión sexual, hiperplasia prostática, cáncer cervicouterino y de mama; así como medidas para la salud bucal y agudeza visual.

El DP-HU cuenta con un Centro de Acompañamiento Terapéutico<sup>10</sup>, siendo un espacio para favorecer la rehabilitación mediante actividades quienes tienen dificultades para relacionarse, generando la posibilidad de convivencia con su entorno.



### Integración del expediente clínico

De la revisión aleatoria a los expedientes clínicos de las personas usuarias se observa que cuentan con la documentación completa. Adicionalmente, en el caso del DP-HU se aprecia que los expedientes se encuentran ordenados cronológicamente y separados por área. A diferencia del UR-HESMNL.



### Condiciones para la vinculación social

Este rubro abarca el acceso de las personas usuarias a visitas familiares, llamadas telefónicas, así como medios de información y divulgación.

<sup>10</sup> Ubicado en la calle de Sayula #215, colonia Mitras Sur, en la ciudad de Monterrey.

**Figura 6.** Condiciones para la vinculación social por institución.

Actividad	UR-HESMNL		DP-HU	
	Acceso	Nota	Acceso	Nota
<b>Visitas familiares</b>	No	Hasta el día de la visita, no se permitían visitas por el motivo de la pandemia.	Sí	Se permiten tras la autorización del personal de psiquiatría.
<b>Llamadas telefónicas</b>	Sí	Se permiten tras la autorización del personal de psiquiatría y bajo la supervisión de una persona trabajadora social.	Sí	Se permiten cuando la persona está en condiciones adecuadas y bajo la supervisión de una persona trabajadora social.
<b>Periódicos y revistas</b>	Sí	Se permiten mientras no contengan contenido violento.	Sí	Se permiten mientras no tengan contenido violento.
<b>Radio y televisión</b>	Sí	En razón de la planificación de actividades se presentan	Sí	En razón de la planificación de actividades se presentan

Fuente: Elaboración propia.



## Condiciones para la integridad personal

### Formación en derechos humanos

De la UR-HESMNL se refiere que no se ha brindado capacitación respecto de los derechos humanos de las personas usuarias, con motivo de la pandemia. En contraste, el personal del DP-HU manifiesta que las personas servidoras públicas reciben constantes capacitaciones en materia médica, de atención a personas usuarias de servicios psiquiátricos y derechos humanos.

### Prácticas de sujeción

Ambas instituciones informan recurrir a técnicas de sujeción, previa indicación por parte del personal de psiquiatría, cuando las personas usuarias se encuentran agitadas o presentan conductas violentas. El procedimiento en la UR-HESMNL consiste en sujetar a la persona usuaria con telas en las manos y suministrarle medicamento. La técnica se extiende por el tiempo en que hace efecto el fármaco. En el caso del DP-HU, la práctica consiste en rodear al paciente entre el personal de enfermería, sin someterla, procurando calmarle únicamente con la voz.



## Condiciones para el trato digno

### Alimentos

En ambas instituciones se reporta que proveen la cantidad de tres alimentos al día a las personas usuarias, refiriendo que se preparan dietas específicas para personas con enfermedades crónicas o degenerativas.

Del DP-HU se indica además que se proporcionan dos colaciones. Los alimentos son preparados diariamente por personal institucional. En el caso de la UR-HESMNL, se informa que los alimentos son elaborados por una empresa externa denominada "Columba". En ambas instituciones se apreció que los insumos son de buena calidad y suministrados en cantidad suficiente.

En la visita se aprecian condiciones adecuadas en las áreas de cocina, así como equipo, mobiliario y utensilios suficientes para la preparación de la alimentación. Se observa que la repartición de los alimentos invariablemente se realiza en artículos desechables.

### ***Vestido y ropa de cama***

En la UR-HESMNL se proporciona toda la vestimenta para las personas usuarias, así como la ropa de cama, permitiendo incluso a las familias llevar sus propios insumos. Por su parte, en el DP-HU las personas utilizan su propia ropa y calzado, a reserva de quienes llegan sin estos insumos, siendo proporcionados por la institución (excepto la ropa interior) o las familias.

### ***Condiciones materiales***

De la UR-HESMNL se aprecia que se cuenta con camas metálicas provistas de colchón, siendo al momento de la revisión suficientes para las personas usuarias. El DP-HU cuenta con camas de material "tipo lona". Se observó que ambos nosocomios cuentan con ropa de cama y sanitarios adecuados con materiales para que las personas usuarias no corran riesgos. Se aprecia que la iluminación, ventilación y condiciones generales de higiene son adecuadas.



### **Condiciones para la participación en actividades**

Ambas instituciones facilitan a las personas usuarias actividades físicas, artísticas (pintura y manualidades), así como sesiones grupales de terapia. Además, cuentan con el apoyo de un grupo de Alcohólicos Anónimos.



### **Condiciones para mantener el orden y la seguridad**

La UR-HESMNL cuenta con cinco personas para la vigilancia que se mantiene al exterior de las instalaciones. Por su parte, en el DP-HU colaboran 11 elementos de vigilancia, además del personal de seguridad con el que cuenta el propio Hospital Universitario a sus alrededores.

Ambas instituciones niegan aplicar medidas sancionadoras para mantener el orden.

# Consideraciones sobre la institucionalización forzada

---

Si bien el presente reporte versa sobre la situación de los hospitales psiquiátricos en Nuevo León, desde la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León se considera oportuno comentar los estándares internacionales al respecto del derecho a la libertad personal, por el cual se refiere la contraposición que representa la privación de la libertad en hospitales psiquiátricos.

El Estado mexicano fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tras su firma y ratificación el 3 de mayo de 2008, entró en vigor, aparejado del compromiso para asegurar y promover el ejercicio de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad. Lo anterior implica, en consonancia con el artículo 4° de la Convención, la obligación de tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas para modificar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

El artículo 14, párrafo primero del referido tratado internacional dispone que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás: a) disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona; y b) no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad. Adicionalmente, el artículo 15 señala que ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En este sentido, los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a estos malos tratos.

Reafirmando que el artículo 14 prohíbe la privación de la libertad sobre la base de una deficiencia real o percibida, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2015) insiste, en las directrices sobre el referido artículo, que es contrario a esta disposición el permitir la detención involuntaria de personas con discapacidad bajo el criterio de riesgo o peligrosidad, presunta necesidad de atención o tratamiento u otras razones relacionadas con la discapacidad o el diagnóstico de salud. Constituye



una privación arbitraria de la libertad y se contrapone al derecho a la libertad personal de las personas con discapacidad. Dicho organismo internacional afirma que las decisiones sobre el tratamiento médico y psiquiátrico deben basarse en el consentimiento libre e informado de la persona interesada y respetar su autonomía, voluntad y preferencias.

Este Comité (2014) señaló, en sus Observaciones finales sobre el informe inicial de México, la preocupación ante la privación de la libertad de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial por motivo de su discapacidad; en particular, que se disponga su internamiento en instituciones psiquiátricas como parte de tratamientos médicos o psiquiátricos. Exhortó en dicho instrumento al Estado mexicano a derogar la legislación que permita la detención basada en la discapacidad y asegurar que todos los servicios de salud mental se suministren con base en el consentimiento libre e informado de la persona concernida.

Dicho proceso conlleva un desarrollo amplio que supone implementar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean necesarias para respetar, promover, proteger y garantizar el derecho de las personas con discapacidad psicosocial a la libertad, así como a la vida independiente y la inclusión en la comunidad. En consonancia con los indicadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el proceso implica, entre otros elementos, la adopción de un plan o política para la liberación de personas con discapacidad privadas de la libertad sobre la base de una deficiencia real o percibida, incluyendo centros de salud mental para pacientes hospitalizados, y para cesar la administración de medidas restrictivas y coercitivas, incluyendo tratamientos forzados. Ante este escenario, se insiste en la necesidad de garantizar la prestación de servicios comunitarios suficientes.

Habiendo referido lo anterior, se reitera que la supervisión de las instituciones psiquiátricas en la entidad no entraña, desde la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, la aceptación de la práctica de la institucionalización forzada.

# Exhorto

---

Considerando los elementos observados en las visitas de supervisión de las cuales se informa en el presente documento, y con fundamento en el artículo 6, fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, este Organismo Público Autónomo emite un atento y respetuoso exhorto:

Al **Hospital de Especialidades en Salud Mental del Estado de Nuevo León**, a fin de:

- 1.** Contar con recursos humanos suficientes en número y capacidad técnica, de acuerdo con los indicadores que cada unidad disponga, con la finalidad de cumplir cabalmente con las funciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- 2.** Definir un programa de formación para el personal que contemple la materia de derechos de las personas con discapacidad, con énfasis en la discapacidad psicosocial, así como la normatividad que rige el funcionamiento de ambas instituciones; en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León;
- 3.** Determinar estrategias adecuadas y accesibles para difundir con las personas usuarias y sus familias, información sobre sus derechos humanos;
- 4.** Promover alianzas con organizaciones locales de la sociedad civil para facilitar programas de educación en salud mental, dirigidos a personas usuarias que se encuentren en condiciones favorables y sus familias;
- 5.** Revisar los instrumentos de normatividad interna a fin de que sean contemplados estándares para el respeto de los derechos de las personas usuarias, con énfasis en los derechos a la integridad y seguridad personal, y a la salud, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- 6.** En caso de internamientos involuntarios, dar cumplimiento a la notificación a las autoridades judiciales y considerar dar vista a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, debiendo a la vez informar a la persona usuaria sobre la situación de internamiento involuntaria, en consonancia con el artículo 75, fracción II de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León; y
- 7.** Asegurar que las personas prestadoras de servicios de salud mental den aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad o al Ministerio Público, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona usuaria, en consonancia con el artículo 27 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León.

Al **Departamento de Psiquiatría del Hospital Universitario**:

- 1.** Definir un programa de formación para el personal que contemple la materia de derechos de las personas con discapacidad, con énfasis en la discapacidad psicosocial, así como la normatividad que rige el funcionamiento de ambas instituciones; en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León;
- 2.** Determinar estrategias adecuadas y accesibles para difundir con las personas usuarias y sus familias, información sobre sus derechos humanos;

3. Promover alianzas con organizaciones locales de la sociedad civil para facilitar programas de educación en salud mental, dirigidos a personas usuarias que se encuentren en condiciones favorables y sus familias;
4. Revisar los instrumentos de normatividad interna a fin de que sean contemplados estándares para el respeto de los derechos de las personas usuarias, con énfasis en los derechos a la integridad y seguridad personal, y a la salud, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
5. En caso de internamientos involuntarios, dar cumplimiento a la notificación a las autoridades judiciales y considerar dar vista a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, debiendo a la vez informar a la persona usuaria sobre la situación de internamiento involuntaria, en consonancia con el artículo 75, fracción II de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León; y
6. Asegurar que las personas prestadoras de servicios de salud mental den aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad o al Ministerio Público, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona usuaria, en consonancia con el artículo 27 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León.

#### A la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León:

1. Implementar las acciones necesarias para atender el desabasto de medicamentos psiquiátricos en la entidad, asegurando que sean suficientes en cantidad y variedad, considerando los diferentes casos de las personas usuarias y las necesidades para contar con tratamientos individuales ideales.

#### A la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León

1. Vigilar y en su caso visitar los establecimientos públicos o privados que brindan servicios de salud mental a personas con discapacidad institucionalizadas, para asegurar que cuenten con las condiciones necesarias para su atención y sean respetados sus derechos humanos, en virtud de las atribuciones dispuestas en el artículo 64 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Diseñar protocolos que contemplen la participación de personas con discapacidad, para el seguimiento inmediato a las notificaciones de internamiento involuntario o presunta comisión de un delito en la persona usuaria de personas con discapacidad en establecimientos que brindan servicios de salud mental.

# Referencias

---

**ACNUDH. (s.f.).** *Indicadores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/disabilities/human-rights-indicators-convention-rights-persons-disabilities-support-disability-inclusive-2030>

**CEDHNL. (2022).** *Acuerdo por el que se ordena publicar la reforma del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León*. Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/transparencia/legislacion/Otras-Normas-Aplicables/Acuerdo-CEDHNL-PR-08-2022-Reforma-al-Reglamento-de-la-CEDHNL-sept-2022.pdf>

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** *Diario Oficial de la Federación*, 6 de junio de 2023.

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.** *Periódico Oficial*, 9 de Diciembre 2022.

**Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas. Crueles, Inhumanos o Degradantes.** *Diario Oficial de la Federación*, 28 de abril de 2022.

**Naciones Unidas. (2002).** *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, resolución 77/199.

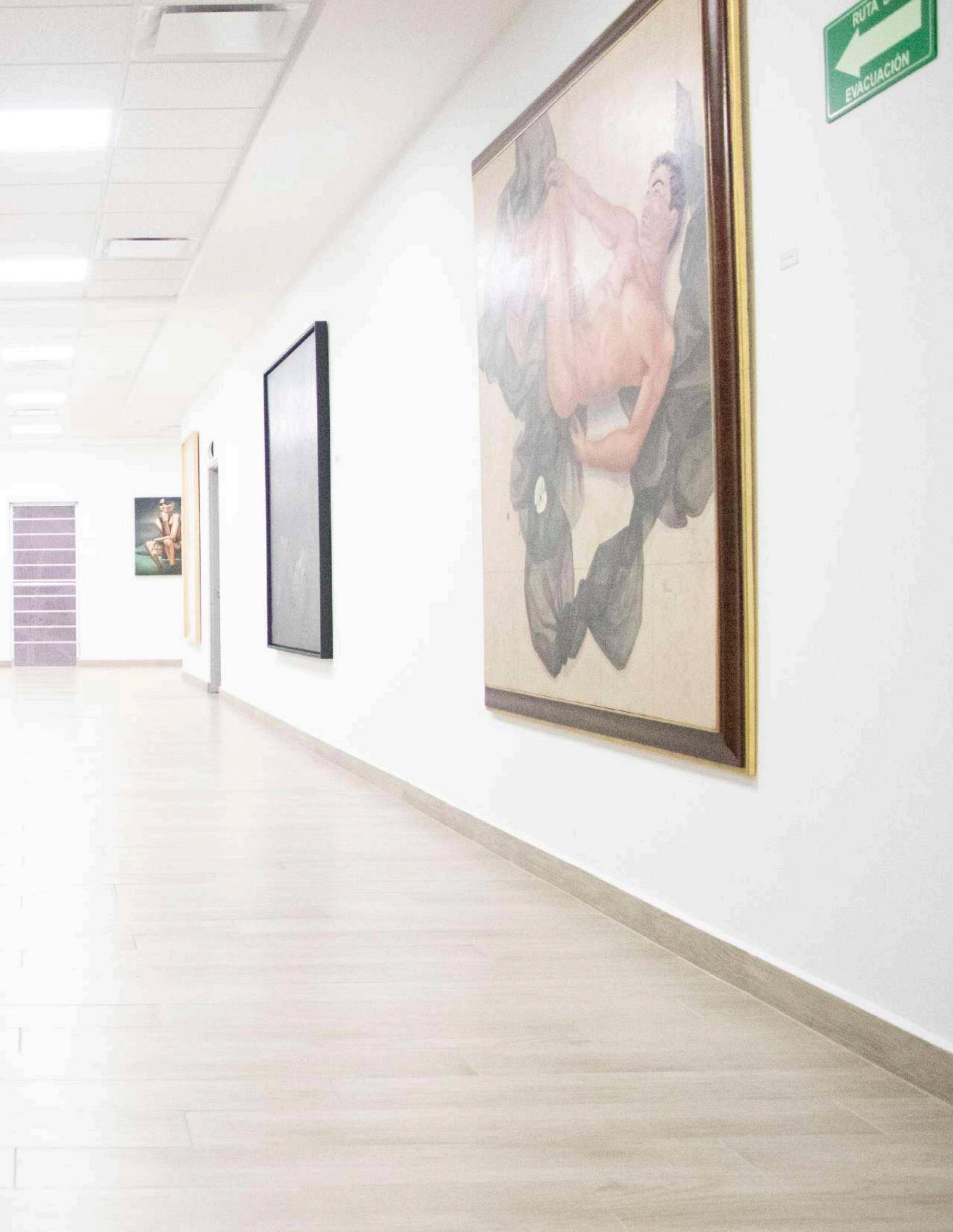
**Naciones Unidas. (2007).** *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, A/RES/31/106.

**Naciones Unidas. (2014).** *Observaciones finales sobre el informe inicial de México*, CRPD/C/MEX/CO/1.

**Naciones Unidas. (2016).** *Informe bianual del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Directrices sobre el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas con discapacidad*, A/72/55.



RUTA  
EVACUACIÓN









Oficina Central:  
**Cauhtémoc 335N**  
Centro, Monterrey, NL  
8183.45.8645

Oficina Pabellón Ciudadano:  
**Washington 2000**  
Col. Obrera, Monterrey, NL

Módulo Sierra Ventana:  
**Calle 21 de Marzo 2330**  
Col. Sierra Ventana (Fomerrey 77),  
Monterrey, NL

Módulo Guadalupe:  
**Ave. Plutarco Elías  
Calles 2839**  
Col. Ignacio Zaragoza,  
Guadalupe, NL

Módulo Apodaca:  
Parque Industrial Milimex  
**Av. Miguel Alemán 120**  
Apodaca, NL

Oficina Regional Zona Sur:  
**Juárez 517**  
Centro, Linares, NL  
82.111.00.372

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)

¡Síguenos!



**@cedhnl**

**Contra el abuso  
de autoridad  
defendemos  
tu dignidad**

